



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/009/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR EL MAGISTRADO PONENTE EN DIVERSOS EXPEDIENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Contraloría:	Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Requerimientos:	Requerimientos de treinta de marzo de dos mil veintidós ¹ formulados por el Magistrado Ponente a la Presidencia, Consejerías y Secretaría Ejecutiva del Consejo General, dentro de los expedientes, TEEQ-POS-13/2021, TEEQ-POS-3/2022, TEEQ-POS-6/2022, TEEQ-POS-9/2022, TEEQ-POS-12/2022, TEEQ-POS-15/2022, TEEQ-POS-18/2022 y TEEQ-POS-20/2022 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los que solicitó la remisión ² de la documentación que acredite el real y efectivo cumplimiento a lo ordenado en el considerando V.2 de las sentencias emitidas en dichos expedientes; es decir, aquellas que demuestren las acciones de supervisión e investigación llevadas a cabo en torno a los hechos precisados en las propias ejecutorias. ³

Secretaría Ejecutiva: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

¹ En adelante, todas las fechas que se citen, se entenderán referidas al año dos mil veintidós, salvo señalamiento expreso en contrario.

² En el plazo de dos días hábiles contados a partir de su notificación.

³ Notificados en la Oficialía de Partes del Instituto el uno de abril a través de diversos oficios.



ANTECEDENTES

I. Dictado de sentencias. El once de febrero el Tribunal Electoral dictó sentencias que resolvieron diversos procedimientos ordinarios sancionadores en las que vinculó al Consejo General a diversos efectos.⁴

II. Acuerdo del Consejo General. El veintiocho de febrero el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/008/22, a fin de dar cumplimiento a las sentencias indicadas en el punto previo.⁵

III. Remisión de constancias. Entre el veintiocho de febrero y treinta de marzo se remitieron al Tribunal Electoral diversas constancias y documentación que corresponde a las actuaciones realizadas por el Instituto y la Contraloría en atención a lo determinado en el acuerdo indicado en el punto precedente.

IV. Informe sobre cumplimiento a diversas sentencias. Derivado de la remisión de constancias indicadas, el veintidós de marzo a través del oficio DEAJ/346/2022 la Dirección Ejecutiva informó a la Contraloría que, en atención a la consulta de las actuaciones publicadas en los estrados del Tribunal Electoral, se advirtió que se tuvo al Consejo General:

- a. **Por cumplido** respecto a lo determinado en las sentencias identificadas con las claves de expediente TEEQ-POS-1/2022, TEEQ-POS-2/2022, TEEQ-POS-4/2022, TEEQ-POS-5/2022, TEEQ-POS-7/2022, TEEQ-POS-8/2022, TEEQ-POS-10/2022, TEEQ-POS-11/2022, TEEQ-POS-13/2022, TEEQ-POS-14/2022, TEEQ-POS-16/2022, TEEQ-POS-17/2022, TEEQ-POS-19/2022 y TEEQ-POS-21/2022.
- b. **En vías de cumplimiento** en las ejecutorias identificadas con las claves TEEQ-POS-13/2021, TEEQ-POS-3/2022, TEEQ-POS-6/2022, TEEQ-POS-9/2022, TEEQ-POS-12/2022, TEEQ-POS-15/2022, TEEQ-POS-18/2022, y TEEQ-POS-20/2022.

V. Determinación de la Contraloría. El veintitrés de marzo, la Contraloría resolvió el expediente de presunta responsabilidad administrativa 01/2022, mismo que fue notificado a la Consejera Presidenta Provisional mediante oficio CGRAL/INV/03/2022, quien lo hizo del conocimiento de las consejerías del Consejo General mediante oficio P/122/22.

⁴ Identificados con las claves TEEQ-POS-13/2021, TEEQ-POS-1/2022, TEEQ-POS-2/2022, TEEQ-POS-3/2022, TEEQ-POS-4/2022, TEEQ-POS-5/2022, TEEQ-POS-6/2022, TEEQ-POS-7/2022, TEEQ-POS-8/2022, TEEQ-POS-9/2022, TEEQ-POS-10/2022, TEEQ-POS-11/2022, TEEQ-POS-12/2022, TEEQ-POS-13/2022, TEEQ-POS-14/2022, TEEQ-POS-15/2022, TEEQ-POS-16/2022, TEEQ-POS-17/2022, TEEQ-POS-18/2022, TEEQ-POS-19/2022, TEEQ-POS-20/2022 y TEEQ-POS-21/2022.

⁵ Visible en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Feb_2022_3.pdf



VI. Notificación de requerimientos. El uno de abril, mediante diversos oficios el Magistrado ponente remitió a la Consejera Presidenta Provisional y a las consejerías del Consejo General los requerimientos de referencia.

VII. Remisión de requerimientos formulados a la Consejera Presidenta Provisional. El cuatro de abril la Consejera Presidenta Provisional mediante los oficios del P/149/22 al P/156/22 remitió a la Secretaría Ejecutiva los requerimientos que le fueron formulados, para que en su auxilio se atendiera lo conducente.

VIII. Solicitud de emisión del presente acuerdo y convocatoria a sesión. En la misma fecha las consejerías del Consejo General remitieron oficio a la Consejera Presidenta Provisional solicitándole la convocatoria a sesión, a fin de atender los requerimientos correspondientes, a fin de estar en condiciones de aprobar el presente acuerdo, y en consecuencia, atender los requerimientos.

IX. Instrucción para elaborar proyecto y convocar. El mismo día, la Consejera Presidenta Provisional mediante el oficio P/148/22, instruyó a la Secretaría Ejecutiva la elaboración del proyecto del presente acuerdo; además, solicitó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter este acuerdo a su consideración.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal a cargo de los organismos públicos locales que ejercen funciones entre otras materias, todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Por su parte, los artículos 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto Electoral, así como del Consejo General.

2. En ese sentido, los artículos 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 57 de la Ley Electoral señalan que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, candidaturas comunes y las candidaturas.



3. En términos del artículo 61, fracciones V y XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para supervisar las actividades que realicen los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios encaminados a la debida observancia de la normatividad aplicable.

4. Por su parte, el artículo 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral dispone que la Secretaría Ejecutiva tiene facultades para auxiliar al Consejo General y a la persona titular de su presidencia, en el ejercicio de los asuntos de su competencia y para aquellas que le confiera la ley, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral, así como quien ostenta dicha presidencia.

SEGUNDO. Cumplimiento a resoluciones.

5. Como se precisó en los antecedentes, el once de febrero el Tribunal Electoral dictó sentencias⁶ que resolvieron diversos procedimientos ordinarios sancionadores en las que vinculó al Consejo General para diversos efectos; en ese sentido, el veintiocho de febrero el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/008/22, a fin de darles cumplimiento.

6. Aunado a lo anterior, este Consejo General solicitó a la Contraloría con el objeto de que, en términos de su autonomía técnica desplegara los actos que conforme a sus atribuciones correspondieran, de conformidad con lo indicado en el dicho acuerdo y que una vez que quedaran firmes las determinaciones que al efecto emitiera lo informara de inmediato a este Consejo General por medio de la Secretaría Ejecutiva; por ello, dicho órgano dio inicio al procedimiento de investigación radicado en el expediente de presunta responsabilidad administrativa 01/2022, cuya resolución se emitió el veintitrés de marzo.

TERCERO. Requerimientos.

7. El treinta de marzo, el Magistrado Ponente formuló los requerimientos, en los términos siguientes:

*"A. A la titular de la Presidencia del Consejo, de las Consejerías Electorales, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para que, en el término de **dos días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan la documentación que acredite el real y efectivo cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en el Considerando V.2 de la sentencia, donde se estableció de forma textual, lo siguiente:*

⁶ Dichas sentencias se refirieron en el antecedente primero de este acuerdo.

'V.2 De la necesidad de dar vista al Consejo General.

Con base en lo anterior, se da vista al Consejo General del Instituto Electoral para que en plenitud de sus facultades investigue y deslinde responsabilidades y en su caso, aplique las sanciones procedentes, con fundamento en el artículo 61, fracción V, de la Ley Electoral [Artículo 61. El Consejo General tiene competencia para: ... V. Supervisar las actividades que realicen los órganos del Instituto. ...]"

En consecuencia, se vincula al Consejo General, para que informe a este Tribunal Electoral de las actuaciones que realice al respecto y su resultado, en el plazo de un día hábil siguiente a la fecha en que ocurran.

Lo anterior con la finalidad de que en el futuro se eviten dilaciones que constituyan un obstáculo para el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales a cargo de los órganos que integran al relacionado organismo público autónomo.'

Énfasis añadido.

Esto es que demuestre las acciones de supervisión e investigación que llevaron a cabo para efectuar el deslinde de responsabilidades de los servidores públicos del Instituto (...)"



8. Derivado de lo ordenado en los requerimientos, resulta necesario que, en adición al acuerdo emitido por el Consejo General identificado con la clave IEEQ/CG/A/008/22 y a las acciones emitidas por el Instituto, informadas oportunamente al Tribunal Electoral, según se describe en el antecedente III de la presente determinación, en este acto se aborden las acciones de **supervisión e investigación** a que se refieren los requerimientos.

CUARTO. Actos tendentes al cumplimiento de requerimientos.

9. En principio, es necesario precisar que, si bien, los requerimientos fueron formulados a la Consejera Presidenta Provisional, Consejerías y Secretaría Ejecutiva del Consejo General, en lo individual, es necesario emitir el presente acuerdo, derivado de que las ejecutorias vincularon de manera particular al Consejo General, por lo que se estima pertinente que lo instruido por el Magistrado Ponente sea atendido por el propio colegiado, a fin de guardar congruencia con la determinación adoptada previamente y en consonancia con la facultad conferida al órgano máximo de dirección del Instituto prevista en el artículo 61, fracción V de la Ley Electoral, a que hace referencia cada una de las sentencias. Máxime que en el acuerdo dictado en el expediente TEEQ-POS-3/2022 se desprende que los requerimientos se realizan al Consejo General (Punto II.) y de manera posterior se personalizan a la Consejera Presidenta Provisional, Consejerías y Secretario Ejecutivo del citado órgano colegiado. De ahí que, se estime que el trámite idóneo para atender los requerimientos sea a través de la presente determinación colegiada.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10. Ahora bien, a fin de dotar de claridad al presente acuerdo, conviene señalar que en las sentencias dictadas el once de febrero en diversos procedimientos ordinarios sancionadores por el Tribunal Electoral descritas en el antecedente I del presente acuerdo, se ordenó al Consejo General, lo siguiente:

- a. *En ejercicio de sus atribuciones y con base en lo expuesto en las resoluciones determine lo que en derecho proceda, debiendo informar al Tribunal Electoral respecto de las medidas adoptadas, en el término de un día hábil a que ello ocurra.*⁷
- b. *En plenitud de sus facultades investigue, deslinde responsabilidades y en su caso, aplique las sanciones procedentes, debiendo informar al Tribunal Electoral de las actuaciones que realice al respecto y su resultado, en un plazo de un día hábil siguiente a la fecha en que ocurran.*⁸

11. De esa manera, en cumplimiento a lo ordenado en los requerimientos, a continuación, se precisan las *acciones* desplegadas por el Consejo General conforme a los efectos de las sentencias referidas; lo anterior con motivo de la **investigación** ordenada y de la **supervisión** que realiza el Consejo General de las actividades que se ejecutan a través de los órganos del Instituto en atención a la facultad prevista en el artículo 61, fracción V de la Ley Electoral.

12. En ese sentido, se destaca que si bien la Contraloría forma parte de este Instituto, pues se erige como su órgano interno de control, lo cierto es que está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, lo que implica que éstas no se encuentren sujetas a aprobación o revisión del Consejo General. Ello en términos de los artículos 70 párrafo primero y 72 párrafo primero, de la Ley Electoral.

a) Acciones de investigación.

13. En primer término, el Consejo General en plenitud de sus facultades constitucional y legalmente conferidas emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/008/22 a través del cual estableció:⁹

“(…)

⁷ Determinado en las sentencias dictadas en los expedientes TEEQ-POS-1/2022, TEEQ-POS-2/2022, TEEQ-POS-4/2022, TEEQ-POS-5/2022, TEEQ-POS-7/2022, TEEQ-POS-8/2022, TEEQ-POS-10/2022, TEEQ-POS-11/2022, TEEQ-POS-13/2022, TEEQ-POS-14/2022, TEEQ-POS-16/2022, TEEQ-POS-17/2022, TEEQ-POS-19/2022 y TEEQ-POS-21/2022.

⁸ Determinado en las sentencias dictadas en los expedientes TEEQ-POS-13/2021, TEEQ-POS-3/2022, TEEQ-POS-6/2022, TEEQ-POS-9/2022, TEEQ-POS-12/2022, TEEQ-POS-15/2022, TEEQ-POS-18/2022 y TEEQ-POS-20/2022.

⁹ Cfr. párrafos 34, 35, 36 y 37 del acuerdo IEEQ/CG/A/008/22.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

*Al respecto, es necesario precisar que, si bien en términos del artículo 61, fracción XXVI, de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia para imponer las sanciones que correspondan, también lo es que, conforme al diverso 63, fracción XII, del mismo ordenamiento, **la sustanciación de los procedimientos de aplicación de sanciones y en su caso, la preparación de los proyectos de resolución respectivos es una facultad que corresponde al Secretario Ejecutivo.***

*En ese sentido, **tomando en consideración que las vistas y vinculaciones se relacionan con diversos procedimientos ordinarios sancionadores iniciados oficiosamente a partir de la formalización de una vista realizada por el Secretario Ejecutivo**, en términos de la garantía de acceso a la justicia y del principio "Nemo esse iudex in sua causa potest" (nadie puede ser juez de su propia causa), relativo a que no se podría ser juez y parte en el proceso; **a fin de no generar un eventual conflicto de intereses y a fin de privilegiar el debido proceso y la investigación ordenada por el Tribunal Electoral, se considera que sea la Contraloría General del Instituto Electoral, quien en términos de la normatividad aplicable lleve a cabo lo conducente, de conformidad con lo determinado por el citado órgano jurisdiccional.***

*Ello, pues dicho órgano se erige normativamente como el órgano interno de control de este Instituto, dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; **cuenta con una estructura orgánica para cumplir con las facultades de prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, en términos de las leyes de la materia y su Estatuto; detenta la facultad de instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra del funcionariado de este organismo; cuenta con la atribución de fincar responsabilidades e imponer las sanciones en términos de las leyes aplicables; con funciones de auditoría, investigación y responsabilidades***

Lo anterior, en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. [Artículo 72, párrafo quinto de la Ley Electoral.]¹⁰

(...)"¹⁰

14. En ese sentido, en atención a la distribución de competencias establecida en la legislación del Estado, en el propio acuerdo, este Consejo General en cumplimiento de las sentencias correspondientes instruyó a la Secretaría Ejecutiva para realizar lo siguiente:

"(...)

¹⁰ Énfasis añadido.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

a) *Remita copia certificada del presente acuerdo, así como de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral referidas en el mismo a la Contraloría General para que, conforme a la normatividad aplicable, determine lo que corresponda, en los términos indicados en las propias resoluciones jurisdiccionales y en esta determinación.*

b) *Informe al Tribunal Electoral en cumplimiento a cada una de las sentencias referidas en este acuerdo, dentro del plazo en ellas establecido, sobre la aprobación de la presente determinación, debiendo remitir copia certificada de la misma dirigida a cada uno de los expedientes.*

c) *Una vez que la Contraloría General informe sobre la firmeza de sus determinaciones al Consejo General por su conducto, dicho funcionario deberá hacerlo del conocimiento del Tribunal Electoral en los plazos establecidos en las sentencias correspondientes.*

(...)"¹¹

15. Al respecto, en atención a la autonomía técnica de la Contraloría, en el párrafo 39, con relación al punto de acuerdo segundo del citado acuerdo del Consejo General se solicitó a dicha área, para que:

"(...)

a) *Despliegue los actos que conforme a sus atribuciones correspondan, de conformidad con lo indicado en el presente acuerdo.*

b) *Una vez que queden firmes las determinaciones que al efecto emita, informe de inmediato a este Consejo General por medio de la Secretaría Ejecutiva.*

(...)"

16. Para tal efecto, en cumplimiento de lo determinado en el párrafo 38, así como al punto de acuerdo segundo del acuerdo IEEQ/CG/A/008/22, el veintiocho de febrero a través del oficio SE/353/2022 la Secretaría Ejecutiva remitió a la Contraloría copia certificada de dicha determinación, así como de las sentencias dictadas en los procedimientos ordinarios sancionadores respectivos.

¹¹ Énfasis añadido.



17. Aunado a lo anterior, el veintidós de marzo, a través del oficio DEAJ/346/2022 se informó a la Contraloría que derivado de la revisión que la Dirección Ejecutiva realizó en las publicaciones en estrados del Tribunal Electoral, se visualizaron diversos acuerdos por los que se determinó el cumplimiento de las sentencias emitidas en los procedimientos TEEQ-POS-1/2022, TEEQ-POS-2/2022, TEEQ-POS-4/2022, TEEQ-POS-5/2022, TEEQ-POS-7/2022, TEEQ-POS-8/2022, TEEQ-POS-10/2022, TEEQ-POS-11/2022, TEEQ-POS-13/2022, TEEQ-POS-14/2022, TEEQ-POS-16/2022, TEEQ-POS-17/2022, TEEQ-POS-19/2022 y TEEQ-POS-21/2022.

18. En ese mismo sentido, se le informó que con la emisión del acuerdo IEEQ/CG/A/008/22 se tuvo al Consejo General en vías de cumplimiento de las sentencias dictadas en los procedimientos ordinarios sancionadores TEEQ-POS-13/2021, TEEQ-POS-3/2022 TEEQ-POS-6/2022, TEEQ-POS-9/2022, TEEQ-POS-12/2022, TEEQ-POS-15/2022, y TEEQ-POS-18/2022 y TEEQ-POS-20/2022 los cuales fueron debidamente notificados al Instituto.

19. Como consecuencia de las acciones encaminadas a las investigaciones ordenadas por el Tribunal Electoral, el veintitrés de marzo en el expediente de presunta responsabilidad administrativa 01/2022, la Contraloría procedió *"a llevar a cabo el análisis de los hechos, así como de la información recabada"* y determinó en ejercicio de sus atribuciones y competencias que no se advirtieron *"datos de prueba suficientes para demostrar la existencia de alguna infracción administrativa ni mucho menos la presunta responsabilidad por parte de alguna persona servidora pública adscrita al Instituto con motivo de los hechos materia de la vista formulada mediante el citado oficio SE/353/2022"* emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto; ello con fundamento en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

20. Derivado de lo anterior el veinticinco de marzo mediante diversos oficios¹² la Dirección Ejecutiva informó al Tribunal Electoral lo siguiente:

"(...)

en cumplimiento a lo ordenado en el Considerando CUARTO, punto 38 inciso c), del Acuerdo IEEQ/CG/A/008/22, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se da cumplimiento a diversas sentencias dictadas por el Órgano Jurisdiccional local el once de febrero de dos mil veintidós", se hace de su conocimiento que el veinticuatro de marzo del año en curso la Secretaría Ejecutiva del Instituto, fue notificada del acuerdo emitido por la Contraloría General de este Instituto el veintitrés de marzo de los corrientes, dentro del expediente de presunta responsabilidad administrativa: 01/2022; en este sentido, cabe señalar que, una vez que la Contraloría General informe a la Secretaría Ejecutiva respecto de la firmeza de la determinación de referencia se informará lo conducente al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

¹² Oficios identificados con número DEAJ/358/2022, DEAJ/359/2022, DEAJ/360/2022, DEAJ/361/2022, DEAJ/362/2022, DEAJ/363/2022, DEAJ/364/2022 y DEAJ/365/2022.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/009/22

Se adjunta a la presente copia certificada del oficio número SE/544/2022, el oficio número CGRAL/INV/02/2022, así como del acuerdo del veintitrés de marzo del año en curso, emitido dentro del expediente de presunta responsabilidad administrativa: 01/2022.

(...)"¹³

21. Asimismo, el veintiocho de marzo, la Dirección Ejecutiva emitió diversos oficios¹⁴ por los que solicitó a la Contraloría informar sobre la firmeza del acuerdo de veintitrés de marzo, emitido en autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa 01/2022.

22. En ese contexto, el treinta y uno de marzo mediante diversos oficios la Contraloría¹⁵ informó a la Dirección Ejecutiva que, una vez agotado el plazo para la interposición del medio de defensa en contra de dicho acuerdo, se determinará la firmeza de la decisión emitida por parte de dicha instancia.

23. Como se advierte, en cuanto a las actividades vinculadas con la investigación realizada para efectuar el deslinde de responsabilidades, el Consejo General atendió lo mandatado en cada una de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral, llevando a cabo lo ordenado a través de la Contraloría, pues como se razonó en el acuerdo IEEQ/CG/A/008/22:

- a. Si bien en términos del artículo 61, fracción XXVI, de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia para imponer las sanciones que correspondan, también lo es que, conforme al diverso 63, fracción XII, del mismo ordenamiento, la sustanciación de los procedimientos de aplicación de sanciones y en su caso, la preparación de los proyectos de resolución respectivos es una facultad que corresponde a la Secretaría Ejecutiva.
- b. Tomando en consideración que las vistas y vinculaciones se relacionan con diversos procedimientos ordinarios sancionadores iniciados oficiosamente a partir de la formalización de una vista realizada por la Secretaría Ejecutiva, en términos de la garantía de acceso a la justicia y del principio "*Nemo esse iudex in sua causa potest*" (nadie puede ser juez de su propia causa), relativo a que no se podría ser juez y parte en el proceso; a fin de no generar un eventual conflicto de intereses para privilegiar el debido proceso y la investigación ordenada por el Tribunal Electoral, se consideró que fuera la Contraloría, quien en términos de la normatividad aplicable llevara a cabo lo conducente, de conformidad con lo determinado por el citado órgano jurisdiccional.

¹³ Énfasis original.

¹⁴ Oficios identificados con números DEAJ/367/2022, DEAJ/368/2022, DEAJ/369/2022, DEAJ/370/2022, DEAJ/371/2022, DEAJ/372/2022, DEAJ/373/2022 y DEAJ/374/2022.

¹⁵ Oficios identificados con número CGRAL/INV/08/2022, CGRAL/INV/09/2022, CGRAL/INV/10/2022, CGRAL/INV/11/2022, CGRAL/INV/12/2022, CGRAL/INV/13/2022, CGRAL/INV/14/2022 y CGRAL/INV/15/2022.



24. Situación que así ocurrió, por ello, como se advierte de las constancias que fueron emitidas oportunamente al Tribunal Electoral, la Contraloría en ejercicio de su autonomía técnica, facultades y competencias llevó a cabo el desahogo del procedimiento correspondiente hasta su resolución.

25. Al respecto, conviene precisar que, si bien el Tribunal Electoral otorgó una vista con relación a posibles hechos u eventuales omisiones atribuidas a diversas personas que integran el funcionariado de este Instituto, derivado del criterio sostenido por el órgano jurisdiccional, lo cierto es que, ante la determinación del Consejo General, de que fuera la Contraloría, como órgano interno de control, quien desahogara el procedimiento correspondiente, en términos de lo razonado en el acuerdo IEEQ/CG/A/008/22, dicha instancia sería quien dilucidaría sobre la existencia y entidad de las faltas y en su caso de la imposición o no de una eventual sanción.¹⁶

26. Lo anterior, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar, de forma debida, los actos que emitan, expresando las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado.

27. Lo cual resulta acorde también con lo sostenido en la sentencia SUP-REP-151/2022 y acumulados la Sala Superior quien determinó que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente le corresponde a las autoridades investigadoras, sustanciadoras y resolutoras atender los actos u omisiones cometidos por personas servidoras públicas en el ejercicio de su cargo, así como su sanción; lo que resulta acorde con el procedimiento previsto por el artículo 109, fracción III, párrafo quinto con relación al sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que corresponde a investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.¹⁷

¹⁶ Lo anterior es acorde con lo sostenido por la Sala Superior al resolver los juicios SUP-JDC-899/2017, SUP-JDC-900/2017 y SUP-JDC-901/2017 acumulados. La referida determinación obedece a un principio general de Derecho, consistente en que si algún funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la posible transgresión a alguna de las normas de orden público, debe llevar a cabo actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, para lo cual debe hacer del conocimiento de la autoridad que se juzgue competente para que actúe conforme a sus atribuciones, en términos de lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Federal, en el sentido de guardar la Constitución y las leyes que de ésta emanen. Criterio similar es sostenido en la sentencia de la Sala Superior, en el expediente SUP-JRC-7/2017.

¹⁷ En ese sentido la Sala Superior señaló que la imposición de las sanciones a personas servidoras públicas, aun por infracciones electorales determinadas por la jurisdicción electoral en casos en los que no se establecen sanciones específicas, es competencia de las autoridades administrativas correspondientes, a partir de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (Similar criterio sostuvo al resolver el juicio electoral SUP-JE-167/2021 y acumulados, el recurso de reconsideración SUP-REC-913/2021 y el juicio electoral SUP-JE-201/2021).



28. En consecuencia, conforme al marco legal y el sistema de precedentes de la Sala Superior, en cumplimiento a las acciones de investigación ordenadas, el Consejo General, por las razones indicadas en el multicitado acuerdo IEEQ/CG/A/008/22 y reiteradas en la presente determinación determinó que la Contraloría, erigida por la Ley Electoral en su artículo 72, como órgano interno de control del Instituto, con autonomía técnica y de gestión llevara a cabo los actos de investigación y resolviera lo conducente, lo que culminó con la emisión del acuerdo de veintitrés de marzo dictado en el expediente 01/2022 de dicho órgano, acatándose puntualmente las sentencias del Tribunal Electoral.¹⁸

b) Acciones de supervisión.

29. Aunado a lo expuesto en el apartado previo, en el Acuerdo IEEQ/CG/A/008/22, el Consejo General ordenó:

“(…)

40. Finalmente como medida de atención a los criterios emitidos por el Tribunal Electoral en las sentencias, respecto de las cuales se da cumplimiento mediante el presente acuerdo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva los haga del conocimiento del funcionariado del Instituto Electoral, a fin de que en lo subsecuente sean atendidos en los términos determinados por dicho órgano jurisdiccional.

(…)”

30. Instrucción que se ejecutó mediante la Secretaría Ejecutiva, órgano que dio a conocer al funcionariado los criterios expuestos en las sentencias correspondientes emitidas por el Tribunal Electoral, remitiéndoles los facsímiles de las sentencias, a través de un enlace de internet, a fin de que se atendiera cada uno de los términos indicados por dicho Tribunal.

31. Lo anterior, mediante oficio SE/399/2022 del órgano en mención se informó al funcionariado, sobre la prescripción de los procedimientos sancionadores y el plazo para la configuración de la misma, así como la obligación del personal del Instituto de informar con inmediatez al órgano instructor, cuando tengan conocimiento de actos u omisiones contrarios a la normativa electoral, a fin de que otorguen la vista que corresponda y se inicien los procedimientos sancionadores respectivos.

¹⁸ Criterio similar adoptó la Sala Superior en el juicio SUP-REP-1/2022, a través del cual ordenó la remisión de un expediente a la Contraloría de un organismo público local con el objeto de que se investigara y se determinara lo conducente sobre posibles faltas administrativas.



32. A mayor abundamiento, se señala que como resultado de la notificación de dicho Oficio a las diversas áreas del Instituto con relación a los criterios en comento, a la fecha, en la Dirección Ejecutiva se encuentran en instrucción seis procedimientos ordinarios sancionadores¹⁹ derivados de vistas de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto,²⁰ vinculadas con la omisión de presentar los informes financieros correspondientes a los meses de enero y febrero de la presente anualidad de las asociaciones civiles que presentaron su aviso de intención para constituirse como partidos políticos locales en el Estado.

33. Adicionalmente, en sesión ordinaria de treinta y uno de marzo, la Secretaría Ejecutiva informó al Consejo General respecto de las acciones vinculadas con el cumplimiento a lo determinado en el acuerdo IEEQ/CG/A/008/22; lo anterior consta en el video de dicha sesión.

34. Ahora bien, por lo que refiere a las *"acciones de supervisión (...) que se llevaron a cabo para efectuar el deslinde de responsabilidades (...)"*, las mismas fueron descritas en el apartado previo; sin embargo, conviene reiterar que las consejerías integrantes del Consejo General fueron puestas en conocimiento, como se describe en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, de la determinación de la Contraloría emitida el veintitrés de marzo, que resolvió el expediente de presunta responsabilidad administrativa 01/2022, mediante oficio de la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General mediante oficio P/122/22, documento que le fue notificado mediante oficio CGRAL/INV/03/2022 y que fuera emitido por dicho ente, conforme a la normatividad aplicable en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión.

35. Como se advierte, la presidencia y consejerías del Consejo General y el propio Consejo, con el auxilio de la Secretaría Ejecutiva han cumplido con la atribución a que se refiere el artículo 61, fracción V de la Ley Electoral, en su vertiente del seguimiento y supervisión de las acciones determinadas en las sentencias objeto de requerimiento; de conformidad con lo previsto en el artículo 63, fracciones I, VII y XV de la citada ley.

c) Solicitud de cumplimiento.

36. En los términos precisados se estima que el Consejo General cumplió con lo ordenado en las sentencias objeto de los requerimientos señalados este acuerdo, a través de las que se dio vista para que en plenitud de sus facultades investigara y deslindara responsabilidades, y en su caso, aplicara las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el artículo 61, fracción V, de la Ley Electoral; pues, se reitera,

¹⁹ Identificados con número de expediente IEEQ/POS/004/2022-P, IEEQ/POS/005/2022-P, IEEQ/POS/006/2022-P, IEEQ/POS/007/2022-P, IEEQ/POS/009/2022-P, y IEEQ/POS/010/2022-P.

²⁰ Realizadas mediante oficios UTF/054/2022, UTF/055/2022, UTF/056/2022, UTF/057/2022, UTF/087/2022, y UTF/088/2022.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

se ejecutaron dichos actos, a través de la Contraloría, en términos de los artículos 72, párrafos primero, cuarto y quinto, fracciones X y XVII de la Ley Electoral, 9 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, así como primero, cuarto y sexto del Estatuto orgánico de dicho ente.

37. Además, se han desplegado las actuaciones necesarias para que en el *"futuro se eviten dilaciones que constituyan un obstáculo para el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales a cargo de los órganos"* que integran este Instituto Electoral, ya que como se advierte de lo antes expuesto, bajo los criterios del Tribunal Electoral se han iniciado diversos procedimientos ordinarios sancionadores que han quedado referenciados de manera previa.

38. Finalmente, en consideración de este colegiado, con la presente determinación se da cumplimiento a cada uno de los requerimientos precitados.

39. En mérito de lo anterior, se solicita respetuosamente al Magistrado Ponente tener por cumplidos los requerimientos realizados al Consejo General, a la Consejera Presidenta Provisional, a las Consejerías Electorales y a la Secretaría Ejecutiva en los expedientes motivo de la presente determinación y que, tenga al órgano superior de dirección por cumplidas las referidas sentencias.²¹

d) Remisión de constancias.

40. Con el objeto de acreditar las acciones de supervisión e investigación, así como las medidas adoptadas a través del acuerdo IEEQ/CG/A/008/22, a fin de que se tengan por cumplidos los requerimientos materia de este acuerdo, así como las sentencias correspondientes, se ordena a la Secretaría Ejecutiva remitir copia certificada de esta determinación a cada uno de los expedientes en que se efectuaron los requerimientos al Consejo General, la Consejera Presidenta Provisional, Consejerías y Secretario Ejecutivo, todos del Instituto, además de las constancias y documentación referidas en el presente acuerdo al Tribunal Electoral, las cuales se remiten en copia certificada y se enlistan a continuación:

- a) Oficio SE/399/2022 de la Secretaría Ejecutiva por el que se hace del conocimiento al funcionamiento del Instituto sobre un criterio del Tribunal Electoral, con acuse de remisión mediante correo electrónico.
- b) Oficios UTF/054/2022, UTF/055/2022, UTF/056/2022, UTF/057/2022, UTF/087/2022 y UTF/088/2022 signados por el personal adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto, mediante los cuales da vista a la Dirección Ejecutiva sobre hechos posiblemente constitutivos de infracción a la normativa electoral.

²¹ Sirve de apoyo a lo anterior lo resuelto en el expediente de la Sala Regional Monterrey SM-JE-141/2021, vinculada con el incidente de inejecución de sentencia del expediente TEEQ-POS-5/2020.



c) Los acuerdos de inicio de procedimientos ordinarios sancionadores con número de expedientes IEEQ/POS/004/2022-P, IEEQ/POS/005/2022-P, IEEQ/POS/006/2022-P, IEEQ/POS/007/2022-P, IEEQ/POS/009/2022-P, IEEQ/POS/010/2022-P, mismos que derivaron de las vistas realizadas por el personal adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto.

d) Oficio DEAJ/346/2022 de la Dirección Ejecutiva, por el que informa a la Contraloría que en diversos procedimientos ordinarios sancionadores se tuvo por cumplida la sentencia y en otros se tuvo al Consejo General en vías de cumplimiento de las sentencias, respectivamente

e) Oficio SE/544/2022, por el que la Secretaría Ejecutiva instruyó a la Dirección Ejecutiva atender el procedimiento de ejecución de sentencias de diversos procedimientos ordinarios sancionadores, que en el propio oficio se detallan.

f) Oficio CGRAL/INV/02/2022, signado por personal adscrito a la Contraloría, por el cual se notificó a la Secretaría Ejecutiva el acuerdo de veintitrés de marzo emitido en el expediente de presunta responsabilidad administrativa 01/2022.

g) Acuerdo de veintitrés de marzo emitido en el expediente de presunta responsabilidad administrativa 01/2022.

h) Se anexan en cada uno de los procedimientos ordinarios sancionadores, los oficios que se detallan en la siguiente tabla:

EXPEDIENTE NÚMERO	OFICIO DEAJ ²²	OFICIO DEAJ ²³	OFICIO CONTRALORÍA ²⁴
TEEQ-POS-13/2021 IEEQ/POS/032/2021-D	DEAJ/362/2022	DEAJ/372/2022	CGRAL/INV/13/2022
TEEQ-POS-3/2022 IEEQ/POS/036/2021-D	DEAJ/364/2022	DEAJ/374/2022	CGRAL/INV/15/2022
TEEQ-POS-6/2022 IEEQ/POS/035/2021-D	DEAJ/363/2022	DEAJ/373/2022	CGRAL/INV/14/2022
TEEQ-POS-9/2022 IEEQ/POS/018/2021-D	DEAJ/358/2022	DEAJ/367/2022	CGRAL/INV/08/2022
TEEQ-POS-12/2022 IEEQ/POS/030/2021-D	DEAJ/361/2022	DEAJ/371/2022	CGRAL/INV/12/2022
TEEQ-POS-15/2022 IEEQ/POS/021/2021-D	DEAJ/365/2022	DEAJ/369/2022	CGRAL/INV/10/2022
TEEQ-POS-18/2022 IEEQ/POS/029/2021-D	DEAJ/360/2022	DEAJ/370/2022	CGRAL/INV/11/2022
TEEQ-POS-20/2022 IEEQ/POS/019/2021-D	DEAJ/359/2022	DEAJ/368/2022	CGRAL/INV/09/2022

²² Oficios de la Dirección Ejecutiva, mediante los cuales remitió al Tribunal Electoral, el acuerdo de veintitrés de marzo emitido en el expediente de presunta responsabilidad administrativa 01/2022.

²³ Oficios de la Dirección Ejecutiva, por los que solicitó a la Contraloría informara sobre la firmeza del acuerdo de veintitrés de marzo emitido en el expediente de presunta responsabilidad administrativa 01/2022.

²⁴ Oficios signados por personal adscrito a la Contraloría, mediante los cuales informó que respecto del acuerdo de veintitrés de marzo emitido en el expediente de presunta responsabilidad administrativa 01/2022, el denunciante tiene interés jurídico para promover juicio de amparo en contra de dicha resolución.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

i) Informe presentado por la Secretaría Ejecutiva en la sesión ordinaria del Consejo General, correspondiente al mes de marzo, celebrada el treinta y uno de marzo, en cuya página 5 se informó lo correspondiente al cumplimiento de lo determinado en el acuerdo IEEQ/A/CG/2022.

j) Disco compacto que contiene el video de la sesión la sesión ordinaria del Consejo General, correspondiente al mes de marzo, celebrada el treinta y uno de marzo.²⁵

k) Acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/008/22, por el que se da cumplimiento a diversas sentencias dictadas por el Tribunal Electoral el once de febrero de dos mil veintidós.

41. Lo anterior previa constancia que de ello conste en cada uno de los expedientes vinculados que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.

42. Así mismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez que sea aprobada en la sesión que corresponda la versión estenográfica del acta de la sesión ordinaria del mes de marzo del Consejo General, remita copia certificada de la misma al Tribunal Electoral y lo informe a este órgano superior de dirección en la sesión que corresponda.

QUINTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

43. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias, así como las determinadas por el Instituto con relación al virus SARS-CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye a la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General; 52, 53, 57 y 61 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **aprueba** el presente acuerdo por el que se da cumplimiento a los requerimientos formulados por el magistrado ponente en diversos expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva:

²⁵ Visible del minuto 40:15 al minuto 41:18 del video de la sesión ordinaria del Consejo General; así mismo, el video se encuentra consultable en la liga: <https://www.youtube.com/watch?v=hEWOHKkw4mk>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/009/22

- a) Para que proceda en términos del considerando **cuarto, inciso d)** del presente acuerdo.
- b) Realice la notificación del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, así como a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva solicitar al Magistrado Ponente tener por cumplidos los requerimientos realizados al Consejo General, a la Consejera Presidenta Provisional, a las Consejerías Electorales y a la Secretaría Ejecutiva en los expedientes motivo de la presente determinación y tenga al Consejo General por cumplidas las sentencias referidas en el antecedente IV, inciso b) de este acuerdo.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de ley y del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el cinco de abril de dos mil veintidós, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2.

DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	

DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA
Consejera Presidenta Provisional
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/009/22

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión urgente celebrada de manera virtual el cinco de abril de dos mil veintidós, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de dieciocho fojas útiles, incluyendo la presente, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-


Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA